



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 182 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

01 JUL 2022

**VISTOS:**

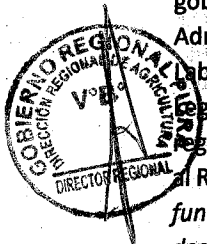
El Informe N° 023-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 28 de junio del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 167-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 09 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: *"(...) es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";*

Que, de acuerdo al artículo 92 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";*

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: *"La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento";* asimismo en mérito al artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: *"a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza"*, complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, n°728, N°1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 382 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

01 JUL 2022

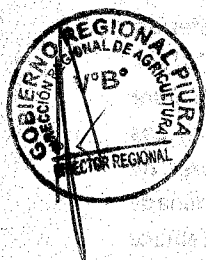
PIURA,

Que, a través del informe N° 023-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 28 de junio del 2022, la secretaria técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura formalizo sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que presuntamente habrían incurrido el siguiente servidor:

Que, el Ing. **ISIDORO VILCHEZ COVEÑAS**, en calidad de Director de la Agencia Agraria Ayabaca de la Dirección Regional de Agricultura Piura hasta el 10 de enero del 2022; servidor nombrado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la falta administrativa disciplinaria materia de análisis, se habrían generado y/o configurado conforme a los siguientes hechos:

- Con escrito ingresado con 02405 del 07 de mayo del 2018, el administrado Samuel Rivera Amaningo en su calidad de representante de la Comunidad Campesina de Tacalpo, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura la nulidad de la Constancia de Posesión del 5 de setiembre del 2017, otorgada por el Director de la Agencia Agraria Ayabaca, Ing. Isidoro Vilchez Coveñas a favor de la Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá respecto a 675 Has. Ubicadas en el sector de Yanchalá, distrito y provincia de Ayabaca manifestando que dichos terrenos son de Comunidad Campesina de Tacalpo.
- Con Informe N°001-2018-GRP-420010-420680 de fecha 28 de mayo del 2018, el Tec. Flavio Abad Yahuana, encargado de Tramite Documentario de la Agencia Agraria Ayabaca informa al Ing. Juan Morales Purizaca, Director de la Agencia Agraria Ayabaca que: "(...) ha encontrado en el Libro de Registro de documentos con fecha 08 de junio del 2017, una solicitud a nombre del señor Gabriel Robledo (presuntamente Presidente de la Asociación Agropecuaria de los nativos de Yanchalá), por lo que debo manifestar, que dicho interesado solicita, a esta Agencia, una Asistencia Técnica, no encontrándose dicha solicitud para su respectivo trámite".
- Con Informe N°006-2018 DRA.P.AAA. D. de fecha 23 de mayo del 2018, el Técnico Andrés Ordoñez Tocto, encargado de Actividad Estadística de la Agencia Agraria Ayabaca respecto a Inspección Ocular del 05 de setiembre del 2017, presuntamente emitida a favor de los nativos de Yanchalá informa al Ing. Juan Morales Purizaca, Director de la Agencia Agraria Ayabaca que: "En ningún momento he realizado esta inspección en el sector Yanchalá y menos he emitido el Informe N° 05-2017 de fecha 05 de setiembre del 2017, en el cual el Ing. Isidoro Vilchez Coveñas Director de la Agencia Agraria Ayabaca me compromete de haber emitido dicho informe (...)".
- Con Informe N°006-2018-GRP-420010-420622-AAA, remitido con Oficio N°113-2018-GRP-420010-420622-AAA de fecha 04 de julio del 2018, el Ing. Isidoro Vilchez Coveñas Director de la Agencia Agraria Ayabaca, expresamente indica que: "Reconozco que por actuar apresuradamente, y con el único fin de ayudar a esta Asociación, le otorgue dicha constancia no siguiendo el Trámite correspondiente (...)", además concluye: "Que el informe N° 05-2017 DE Inspección Ocular, no existió, se tomó referencialmente ya que se me solicitaba la constancia de posesión (...)".
- Con Informe Legal N°151-2018-GRP-420010-420610 de fecha 16 de julio del 2018 el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, señala lo siguiente: "(...) que se declare Procedente la petición formulada por Samuel Rivera Amaningo Presidente de la Comunidad Campesina de Tacalpo respecto a la nulidad de la constancia de posesión de fecha 05 de setiembre del 2017, expedida por el director de la Agencia Agraria Ayabaca a favor de Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1822022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 01 JUL 2022

respecto a 675 Has. 00 m2. ubicados en el sector Yanchalá – Ayabaca, por cuanto se ha expedido sin las formalidades establecidas en el Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444 y la Directiva N°001-2010 aprobada con Resolución Directoral N° 183-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 28 de mayo del 2010”; recomendando remitir copia del expediente a la Secretaría técnica respecto al accionar del Director de la Agencia Agraria Ayabaca.

- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 167-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 09 de agosto del 2018, se resuelve declarar la nulidad de constancia de posesión de fecha 5 de setiembre del 2017, expedida por el Director de la Agencia Agraria Ayabaca a favor de Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá, por una extensión de terreno de 675 Has. 00 m2. ubicados en el sector Yanchalá, distrito, provincia de Ayabaca, por haber sido expedida contraviniendo la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias sobre la materia. Disponiendo, además, la remisión de copia del expediente administrativo a la Secretaría técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura para que conforme a sus atribuciones y competencias determine las responsabilidades funcionales correspondientes.
- La copia del expediente administrativo que genero la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 167-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 09 de agosto del 2018 fue derivada a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el día 13 de agosto del 2018 mediante el Memorando N° 642-2018GRP.420010-420610 de fecha 13 de agosto del 2018, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero del mencionado acto administrativo.
- Mediante el Informe N°021-2018-GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 17 de octubre del 2018, el Ing. Armando Arcadio Calderón Castillo en su condición de Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura Piura, respecto al expediente administrativo denominado nulidad de constancia de posesión expedida a favor de Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá, recomienda la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público Ing. Isidoro Vélchez Coveñas Director de la Agencia Agraria Ayabaca.
- Ante la recepción del Informe N°021-2018-GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 17 de octubre del 2018, la Lic. Adm. Gladys Esther Suarez Lozada en su calidad de encargada de la Unidad de Personal, a través del Oficio N° 27-2018/GRP-420010-420613 del 23 de octubre del 2018, asegura haber tomado conocimiento del expediente administrativo denominado nulidad de constancia de posesión expedida a favor de Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá, requiriendo la emisión de la resolución directoral de apertura de proceso disciplinario;



Que, las normas presuntamente vulneradas por el investigado en mención serían las siguientes:

**Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura- 2011**

**ARTICULO 31º Las Agencias Agrarias tienen las siguientes funciones:**

cc) Desarrollar las inspecciones oculares para el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.

dd) Desarrollar inspecciones para la verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado en el ámbito de la Agencia Agraria.

**Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura**

**Nº DE CAP 195 CODIGO: 457-6-08-C SP-DS**

**DENOMINACIÓN: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II**

**DIRECTOR DE AGENCIA AGRARIA AYABACA (CARGO DE CONFIANZA)**



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 182-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 01 JUL 2022

**1. FUNCIONES**

(...)

Velar por el cumplimiento de la normatividad y los lineamientos de la política agraria nacional y regional.

**Ley De La Carrera Administrativa D.L. 276**

**Artículo 21:** Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

**Ley N°30057 - Ley Del Servicio Civil**

**Artículo 85.** Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones”;

**Respecto a la determinación de la vigencia de la potestad disciplinaria.**

Que, en el presente caso, se tiene que la presunta falta administrativa disciplinaria materia de investigación, habría sido cometida por el servidor público: el Ing. ISIDORO VILCHEZ COVEÑAS, en su condición de Director encargado de la Agencia Agraria Ayabaca de la Dirección Regional de Agricultura Piura, al 05 de setiembre del 2018<sup>1</sup>, personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la falta administrativa disciplinaria se configura en la ilegal emisión de la Constancia de Posesión del **5 de setiembre del 2017**, otorgada por el Director de la Agencia Agraria Ayabaca, Ing. Isidoro Vilchez Coveñas a favor de Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá, por lo que correspondería aplicar el primer supuesto del artículo 94° de la Ley N°30057, en tal sentido, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil, Ing. Isidoro Vilchez Coveñas, en su condición de Director encargado de la Agencia Agraria Ayabaca decayó el día **05 de setiembre del 2020**; por lo que, se colige que a la fecha **HABRÍA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD.**

Que, el artículo 252.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y dará por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, en ese sentido, habiéndose determinado que la potestad de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, corresponde actuar de conformidad a lo normado en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que establece: “La prescripción será declarar por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”;

<sup>1</sup> Fecha en la cual se expidió la constancia de posesión a favor de la Asociación Agropecuaria Los Nativos de Yanchalá





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 182-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

01 JUL 2022

PIURA,

Que, a efectos de determinar la autoridad competente para declarar la prescripción en el Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se tiene que el literal I) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe que: "(...) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad de una entidad Pública"; consecuentemente, corresponde a este Despacho **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD EN CONTRA DEL SERVIDOR ISIDORO VÍLCHEZ COVEÑAS**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N°27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONALPIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD** en contra del servidor **ISIDORO VÍLCHEZ COVEÑAS**, por su actuacion como Director de la Agencia Agraria Ayabaca de la Direccion Regional de Agricultura Piura; conforme a los fundamentos de la presente resolucioin; en consecuencia, **ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE** los actuados respecto al indicado-servidor.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente administrativo a la Unidad de Personal para que disponga a la Secretaria Tecnica de la Direccion Regional de Agricultura Piura que previo conocimietno de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar respecto de los servidores que permitieron que operara la prescripción de la acción disciplinaria de la entidad en contra del servidor Isidoro Vílchez Coveñas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolucioin al servidor **ISIDORO VÍLCHEZ COVEÑAS** asi como la Unidad de Personal conjuntamente con sus antecedentes a efectos que se cumpla con lo dispuesto en el Articulo Segundo y a los demas estamentos administrativos correspondientes de la Direccion Regional de Agricultura Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRAP

ING. ILICH YASSER LOPEZ OROZCO  
DIRECTOR REGIONAL